

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

1. Lea cuidadosamente el contenido de esta Invitación Pública, los documentos que hacen parte de la misma, sus formularios y anexos y las normas que regulan la contratación con entidades del Estado, así como la asignación de riesgos establecidos.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar.
3. Los Proponentes deberán estar registrados en el SECOP II como proveedores, para lo cual en caso de dudas pueden comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.
4. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena que su propuesta sea rechazada.
5. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en la presente Invitación Pública.
6. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
7. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en la presente Invitación Pública.
8. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación Pública.
9. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido.
10. Siga y cumpla las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
11. Tenga presente la fecha y hora límite establecida en el cronograma para el cierre del proceso y recuerde que la única forma en que los proponentes pueden presentar sus ofertas es por medio de la plataforma transaccional SECOP II. El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** no recibirá ni dará trámite a propuestas fuera del plazo establecido para el presente proceso de selección.
12. Tenga en cuenta que toda consulta relativa al proceso de selección deberá formularse a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías de Colombia Compra Eficiente, toda vez que la Entidad no atenderá consultas personales ni telefónicas. Ningún acuerdo verbal con funcionarios o contratistas de la Secretaría, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones estipulados en la Invitación Pública o en los documentos asociados al proceso de selección.
13. Recuerde que, en su condición de proponente, con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
14. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública. La misma situación se aplicará con relación a los mensajes, que por regla general serán públicos, salvo manifestación expresa de reserva.
15. La presentación de la propuesta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formularios y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que esta Invitación Pública es completa, compatible y adecuada para identificar el alcance de lo requerido por el Fondo de

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquirieran en virtud del futuro y eventual contrato que se celebre.

16. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta serán a cargo del proponente.
17. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** invita a las personas naturales, jurídicas, de forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, legalmente capaces a presentar oferta en el presente proceso de selección, el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 4° del Decreto 642 de 2025, establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que, el artículo 6° del Acuerdo Distrital 740 de 2019 señala que las Alcaldías Locales tiene como misión ser una *“(…) dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. (...)”* y el numeral 1 del artículo 7° del mismo acuerdo indica que es una función administrativa de la Alcaldía Local, la de: *“1. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes.”*

Adicionalmente, el artículo 16 del Acuerdo 8 de 1987 expedido por el Concejo Distrital, establece que los Fondos de Desarrollo Local, son establecimientos públicos, descentralizados, del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargados del manejo de los bienes y recursos de las localidades.

Así las cosas, el artículo 654° del Decreto 642 de 2025 “Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos” y el mismo Acuerdo Distrital 740 de 2019, en su artículo 5° establece las competencias de los alcaldes locales, dentro de las cuales se encuentra la de “1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”

Finalmente, el artículo 150 del Decreto 642 de 2025, estableció que:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

“La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.”

Este mismo decreto, establece en su artículo 281, la composición del presupuesto de los Fondos de Desarrollo local y define en su numeral 2, literal a) los gastos de funcionamiento así: *Son las apropiaciones para atender los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios demandados para el apoyo administrativo de los FDL, siempre y cuando no financien gastos de personal.”*

En tal sentido y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en la Ley, los Acuerdos Distritales y los Decretos de la Alcaldía Mayor, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, debe programar y ejecutar los procesos de adquisición de suministros de bienes, mantenimientos preventivos y correctivos y conservación de inmuebles para soportar las dependencias de la Alcaldía y administrar los recursos físicos y servicios generales de la misma.

En efecto, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe cuenta en su sede de la Calle 32 Sur No. 23-62 con un ascensor de pasajeros marca Schindler, de dos paradas y capacidad de 450 kg, sobre el cual, a través del contrato 525-2026 CPS, celebrado con ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, compañía autorizada en Colombia para la atención de estos equipos, conforme al certificado de exclusividad expedido el 02 de diciembre de 2025, se adelantan mantenimientos periódicos que aseguran la adecuada operación del ascensor y la seguridad e integridad de los usuarios y de la infraestructura física, mediante una atención técnica eficiente y coordinada.

No obstante, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en la siguiente normatividad, sin perjuicio a que estas sean modificadas o reemplazadas:

1. **Acuerdo 470 de 2011** “*Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.
2. **Decreto 663 de 2011** “*Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 470 de 2011*”.
3. **Resolución 092 de 2014** “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE*”.
4. **Resolución 221 de 2014** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014*”.

La normatividad antes citada establece y reglamenta las visitas de verificación de la Revisión General Anual de los sistemas de transporte vertical por parte de los organismos de inspección debidamente autorizados, de acuerdo con los criterios contenidos en la norma NTC 5926-1:2021 la cual proporciona los requisitos técnicos de evaluación de la conformidad de los ascensores eléctricos e hidráulicos.

Así las cosas, para dar cumplimiento a esta normatividad, se debe llevar a cabo un proceso de selección conforme a la cuantía establecida, con el fin de contratar a una persona natural o jurídica que cuente con acreditación vigente ONAC para que adelante el servicio de inspección y certificación del ascensor, conforme a los requisitos para la inspección técnico-mecánica definidos en la norma NTC 5926-1:2021.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

El servicio tiene como objetivo generar la certificación anual del ascensor, e incluye las siguientes actividades:

1. **Inspección inicial:** La empresa certificadora realiza una evaluación exhaustiva del ascensor, incluyendo la revisión de la documentación técnica (especificaciones del equipo, el plan de mantenimiento) y la inspección física del equipo, para verificar su conformidad con los estándares de la NTC. Resultado de la inspección se hará entrega de un informe de la revisión adelantada, indicando si el equipo CUMPLE (sin defectos o con defectos leves) o NO CUMPLE (con defectos graves o muy graves), caso en el cual se dará el detalle de la NO CONFORMIDAD.

En caso de encontrarse NO CONFORMIDADES, el FDLRUU, a través de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S deberá adelantar los correctivos que correspondan, en los tiempos establecidos en la NTC 5926-1:2021 y solicitará una segunda visita.

2. **Segunda visita:** La empresa certificadora realiza una verificación de la corrección de los defectos encontrados en la primera inspección y valida si realiza el levantamiento de las no conformidades
3. **Entrega del certificado:** Cuando todos los hallazgos se encuentren solucionados y cuenten con evidencia de cierre, la empresa emite el certificado de inspección el cual certifica que los componentes de seguridad del equipo se encuentran conformes a la norma técnica. Junto con el certificado, se entrega un sticker para ser instalado en la cabina del ascensor, que contenga la fecha de la certificación y la vigencia.

De acuerdo con lo anterior, la empresa certificadora, debe además contar con personal idóneo en el levantamiento de información técnica y objetiva, para validar el cumplimiento del proceso de inspección.

Finalmente se indica que este proceso se encuentra establecido en el presupuesto de gastos del Fondo de Desarrollo Local, en el rubro, con la descripción “*Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores*”

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El ascensor que se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, es indispensable en la operación institucional, por cuanto facilita el desplazamiento vertical de usuarios con discapacidad, movilidad reducida, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores, garantizando el acceso de la ciudadanía a los servicios que presta la alcaldía y permitiendo el normal desarrollo de las actividades que adelantan los colaboradores de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la contratación del servicio de inspección general y certificación del ascensor, técnicamente resulta conveniente por cuanto permite validar el cumplimiento de los requisitos de seguridad del equipo en cuanto a diseño, construcción, sistemas de control y señalización, así como identificar defectos que pongan en riesgo la integridad de los usuarios y prevenir la ocurrencia de accidentes e incidentes. Además, contar con el equipo certificado, mejora la percepción de seguridad de los usuarios.

Desde el punto de vista jurídico, se da cumplimiento a las normas y regulaciones relacionadas con la Revisión General Anual de los sistemas de transporte vertical, evitando sanciones y responsabilidades legales.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del valor del presupuesto disponible, se establece la conveniencia de adelantar un proceso de mínima cuantía mediante el cual se realice la escogencia de un proponente que acredite la experiencia, idoneidad y capacidad operativa para prestar el servicio de inspección general y certificación del ascensor de la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, teniendo en cuenta las condiciones de las instalaciones y los requerimientos establecidos por el FDLRUU, en los documentos que hacen parte del proceso.

Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, y demás normas vigentes aplicables a la contratación pública.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a mínima cuantía, contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas concordantes.

Acorde con la Ley 1474 de 2011, Artículo 94, la cual adiciona el numeral segundo de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.6.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección aplicable para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, independientemente de su objeto, será el de mínima cuantía y se realizará mediante invitación pública formulada a través de la página web del portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad para el año 2026 y el valor estimado del proceso, dado que el mismo no supera el 10% de la menor cuantía tal como se indicó en el memorando No. 20266820000283 (Mínima cuantía FDLRUU desde \$ 1 hasta \$ 49.025.340).

3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Distrital No. 371 de 2010, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE invita a los ciudadanos, Veedurías Ciudadanas, a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, establecidas de conformidad con la ley, interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma transaccional SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>).

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **“PRESTAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN DEL ASCENSOR DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE”**.

5. CONDICIONES TÉCNICAS

Para el adecuado desarrollo, se requiere dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO.

6. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F - Servicios	78000000 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78140000 Servicios de transporte	78141600 Inspección
F - Servicios	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141800 Administración de instalaciones
F - Servicios	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141500 Control de calidad
F - Servicios	72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72100000 Servicios de mantenimiento y reparación de edificios e instalaciones	72101500 Servicios de mantenimiento y reparación de edificios
F - Servicios	72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154000 Servicios de edificios especializados y comercios

7. TIPO DE CONTRATO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, FORMA DE PAGO Y PLAZO DEL CONTRATO.

7.1. TIPO DE CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de **prestación de servicios**, regulado por la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y demás normas que las modifiquen,

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

adicionen o deroguen. En las materias no reguladas por dichas leyes, se aplicarán las disposiciones del **derecho civil y comercial**.

7.2. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del proceso de selección se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$803.250)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar, correspondiente a la vigencia fiscal 2026. El cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1444 del 19 de octubre de 2026, cargo a rubro de gasto de funcionamiento denominado “Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores” imputación presupuestal No. O2120202008078715701

Para determinar el valor estimado del presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado, enviando solicitudes para cotizar mediante correo electrónico.

Como resultado de dichas solicitudes, se recibieron las cotizaciones de las empresas CERTIFIK, MONTAJES Y PROCESOS MP SAS, SERVIMETERS e INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL SAS.

Con las cotizaciones recibidas, se realizó un comparativo de precios, el cual sirvió de insumo para establecer el valor techo del servicio incluido IVA, aplicando la medida de tendencia central denominada “MEDIANA”, obtenida de los valores señalados en las cotizaciones recibidas. El resultado se presenta a continuación:

Descripción	Cantidad	MEDIANA
		Precio techo incluido IVA
SERVICIO DE INSPECCIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN DEL ASCENSOR DE LA ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE (Ver anexo técnico) - Incluye inspección inicial, segunda visita (en caso de requerirse) y expedición de la certificación y sticker para instalar en la cabina	1	\$ 803.250

El estudio de mercado adelantado se publica como documento aparte del estudio previo y hace parte integral del proceso.

7.2.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber que tienen las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo indicado en la “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector” de Colombia Compra eficiente, se elaboró el análisis del sector, el cual se publica como documento aparte del estudio previo y hace parte integral del proceso.

Así mismo se indica que la adjudicación se realizará por el valor de la oferta económica presentada por el oferente en la plataforma transaccional de SECOP II (sección del cuestionario -lista de artículo).

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

7.3. FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe - FDLRUU, se compromete a pagar el 100% del valor de los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución, previa autorización por parte del Supervisor del Contrato, junto con la presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
- Factura electrónica en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

El presente contrato será susceptible de la suscripción del acta de liquidación en virtud de lo consagrado en el artículo 217 del decreto 0019 de 2012 y las demás normas vigentes sobre la materia. El pago no estará sujeto a la liquidación del contrato.

Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local. Para ello, el contratista deberá radicar oportunamente los documentos antes señalados e indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

NOTA 1. Las solicitudes de pago deberán ser cargadas en la plataforma del SECOP II, previa radicación ante el FDLRUU.

NOTA 2. Para figuras plurales (consorcio o unión temporal) se atenderá lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, en el sentido de facturar a nombre propio y en representación de sus miembros, bajo su propio NIT.

Para ello, una vez adjudicado el contrato y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, deberá remitir el NIT de la respectiva figura plural, así como en número de cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

NOTA 3. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

NOTA 4: Se atenderá lo indicado en el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 (que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario), en donde se establece que: *“Párrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ve*

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato será de seis (6) meses o hasta lograr la certificación del ascensor, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Construir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU)** a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
9. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
10. *Cuando se trate de personas naturales:* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
11. *Cuando se trate de personas jurídicas:* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Las demás obligaciones que se deriven durante la ejecución del contrato.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- 1 Prestar el servicio objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente y aplicable y en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Entidad en el anexo técnico, estudios previos y demás documentos del proceso de selección.
- 2 Presentar la supervisión del FDLRUU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la firma del acta de inicio, los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia del perfil INSPECTOR DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN, dando cumplimiento a las características que se relacionan en el Anexo Técnico.
- 3 Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual acreditada durante el proceso de selección y comunicar al supervisor cualquier modificación, renovación, cancelación o circunstancia que afecte su vigencia o las condiciones acreditadas.
- 4 Priorizar la vinculación de personas con discapacidad para la conformación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, siempre que cumplan con las condiciones de formación, experiencia, idoneidad y demás requisitos técnicos establecidos en los documentos del proceso.
- 5 Coordinar con la supervisión, la fecha y hora de la inspección inicial y de la segunda visita (en caso de requerirse) y prestar los servicios en los días y horas programados. El supervisor del FDLRUU revisará y aprobará la reprogramación de los servicios, en caso de que se presenten situaciones que así lo ameriten.
- 6 Garantizar los recursos técnicos, humanos, tecnológicos y demás necesarios para realizar el proceso de inspección y certificación del ascensor SCHINDLER de propiedad de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.
- 7 Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita, un informe de inspección del ascensor en donde se indique cómo mínimo los hallazgos encontrados (leves, graves o muy graves) y el registro fotográfico tomado durante la inspección.
- 8 Emitir el certificado acorde con la verificación y el dictamen relativo al cumplimiento de la normatividad técnica vigente para el sistema de transporte vertical, de acuerdo con la norma NTC-5926-1.
- 9 Entregar al personal encargado de la ejecución del contrato los elementos de protección personal necesarios para la realización de sus labores en cumplimiento de la normatividad del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SSST y allegar al supervisor del contrato los respectivos certificados de trabajo en alturas y afiliación a la ARL, previo al inicio de la inspección al equipo.
- 10 Implementar y aplicar las medidas de seguridad, de prevención y de señalización, durante la prestación del servicio de inspección, de manera que se proteja la salud e integridad física de las personas.
- 11 Garantizar que todas y cada una de las personas que destine para la prestación del servicio contratado se encuentren debidamente uniformadas e identificadas mediante carné como personal del contratista
- 12 Atender las observaciones de quien ejerce la Supervisión y control del presente contrato.
- 13 Mantener los valores ofertados durante la ejecución del contrato.
- 14 Garantizar la gestión adecuada de los residuos que se generen en la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- 15 Promover el uso eficiente y racional de recursos como agua y energía y el no uso del plástico, así como la gestión integral de residuos sólidos, en especial los residuos aprovechables.
- 16 Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento toda la normativa ambiental vigente.
- 17 Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual.

8.3. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Código: GCO-GCI-F027

Versión: 03

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso HOLA: 343604

Página 10 de 43

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades y servicios, se realizarán en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe ubicada en la Calle 32 Sur No. 23-62

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La Secretaría rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

- a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- c) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- d) Cuando el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- e) Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- f) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar y hora establecida en la invitación.
- g) Cuando la Alcaldía comprare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
- h) Cuando el proponente no subsane o no subsane en debida forma los requerimientos realizados por la Entidad respecto a los requisitos habilitantes previstos en la invitación pública, una vez vencido el término establecido en el cronograma del proceso para ello.
- i) Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
- j) Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal) no se ajusta a lo exigido en la invitación.
- k) Cuando la actividad económica del proponente (persona natural) no se ajusta a lo exigido en la invitación.
- l) Cuando se demuestre que a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente no se encuentra al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, “el Proponente y el Contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal...” En caso que el proponente sea persona natural, la no acreditación del pago en seguridad social del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso.

- m) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, durante el término otorgado para subsanar las ofertas.
- n) Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.
- o) Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.
- p) Cuando a pesar de habersele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con la capacidad jurídica y demás requisitos verificables de su cumplimiento, éste no las cumpla.
- q) Cuando la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no de respuesta al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla dentro del termino previsto en la invitación o en la solicitud.
- r) Cuando se presenten inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.
- s) Cuando de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción de los documentos que integran la propuesta.
- t) Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales uno, alguno o todos sus integrantes de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, disponga que la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción del documento de constitución y/o con los documentos que integran la propuesta.
- u) Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en la invitación y/o estudio previo.
- v) Cuando el valor de la propuesta económica sobrepase el valor del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección.
- w) Cuando no se presente la propuesta económica a través del cuestionario electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II o cuando esta se encuentre incompleta.
- x) Cuando el valor ofertado sobrepase el valor promedio tope establecido en el estudio de mercado para el ítem que conforma la oferta económica.
- y) Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta. (Cuando Aplique).
- z) Cuando el proponente plural no se inscriba ni presente la oferta a través la plataforma del SECOP II.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

10. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través del SECOP II. Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, la Entidad lo comunicará a través de aquel Sistema.

11. VALIDEZ MÍNIMA DE LAS OFERTAS

Con la presentación de las propuestas se entenderá por parte del **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe**, que las mismas tienen una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección para la entrega de las mismas o del vencimiento de su prórroga, si la hubiere.

12. LUGAR DE CONSULTA Y ENTREGA DE PROPUESTAS.

Los interesados en el proceso de selección, podrán consultar los documentos relacionados con el mismo, en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La entrega de las propuestas se hará única y exclusivamente a través de la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, para lo cual se debe tener en cuenta el cronograma establecido en el numeral 10 de la presente invitación pública.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II se procederá de conformidad con el protocolo indicado por Colombia compra eficiente.

Si el proponente tuviere dudas sobre el contenido o alcance de cualquiera de los puntos consignados en este documento, podrá a través de la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, realizar las observaciones o las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo establecido en el cronograma.

13. REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe establece los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El riesgo asociado al proceso de contratación.
- El valor del contrato objeto del proceso.
- El análisis del sector económico correspondiente.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes, desde una perspectiva comercial.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

En este sentido, los requisitos habilitantes han sido definidos de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, complejidad y valor del contrato, en concordancia con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente y las necesidades específicas de la entidad.

La expresión “adecuada y proporcional” implica que debe existir una relación razonable entre el objeto contractual y la experiencia, capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional exigida al proponente. Es decir, los requisitos habilitantes deben guardar coherencia con:

El objeto del contrato.
Su naturaleza y complejidad.
El valor estimado.
El plazo de ejecución.
La forma de pago.
Y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

Esta formulación busca garantizar la participación de oferentes idóneos, promover la pluralidad de propuestas y asegurar la correcta ejecución del contrato en beneficio de la comunidad de Rafael Uribe Uribe.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe verificará, en la oferta que presente el menor precio, el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los cuales tienen como finalidad establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y el documento anexo correspondiente.

13.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de la normatividad vigente, establece que, para acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, el proponente deberá adjuntar los documentos correspondientes, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

13.1.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación Pública

- Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Los Proponentes deben:
- Tener capacidad jurídica para presentar la Propuesta.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el Contrato.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en las causales dispuestas en la Invitación Pública.
- No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** consultará los **(i)** Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que **(ii)** los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, **(iii)** los Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, **(iv)** el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–, **(v)** Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 y **(vi)** Antecedentes Disciplinarios de la Personería.

Los Proponentes estudiarán cuidadosamente la Invitación Pública, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de juntas de socios, estatutos, etc.).

Para acreditar este criterio habilitante, el proponente deberá presentar los siguientes documentos, los cuales serán objeto de verificación por parte del **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe**:

13.1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO 1).

El Proponente presentará el **Formato 1. Carta de presentación de la Propuesta**, el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

El Proponente debe diligenciar los Formatos y todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

Los Proponentes deberán informar en la carta de presentación de la Propuesta los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del futuro contrato. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria, deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección. En todo caso el proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa, so pena de rechazo de la Propuesta.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

13.1.1.3. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la Propuesta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar Propuesta para el Proceso de Contratación que trata la Invitación Pública; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el FDLRUU presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá conferirse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

13.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1.2.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía. En caso de ser hombre menor de 50 años deberá allegar certificación de tener definida la situación militar.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el FDLRUU presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa

13.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

a) Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en la Invitación Pública.
 - Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
 - Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año más.
 - Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
 - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
 - Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta.

b) Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia:

Deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera deben encontrarse legalizados de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, y en ellos deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- El objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en la Invitación Pública). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal **B** o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.
- Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

c) Las Entidades Estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

- Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o
- Documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la Invitación Pública.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- Para efectos del presente proceso, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en la Invitación Pública.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

d) Registro entidad sin ánimo de lucro

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado.

13.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

- Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **Formato 2. Documento de conformación de Consorcio** o en el **Formato 3. Documento de conformación de Unión Temporal**. Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el **Formato 2. Documento de conformación de Consorcio** o en el **Formato 3. Documento de conformación de Unión Temporal**, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, para la suscripción y ejecución del Contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

- Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en la Invitación Pública.
- El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %) y deberá corresponder a la registrada en la plataforma SECOP II so pena de rechazo.
- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.
- Para Uniones Temporales se señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato. Este requisito se acreditará con el **Formato 3. Documento de conformación de Unión Temporal**. En caso de no expresarse de manera clara que corresponde a una Unión Temporal, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de Unión Temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato.
- En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).
- Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y la Invitación Pública.
- Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los

Código: GCO-GCI-F027

Versión: 03

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso HOLA: 343604

Página 21 de 43

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, El Fondo presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

El **Formato 2. Documento de conformación de Consorcio** o el **Formato 3. Documento de conformación de Unión Temporal** debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente Propuesta por parte de una figura asociativa (consorcio o Unión Temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

13.1.3. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El FDLRUU dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros Proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del Proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al Proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

13.1.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el **Formato 4. Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales**, suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el **Formato 4. Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

13.1.3.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la Invitación Pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

13.1.3.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

13.1.4. CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Para los casos de figuras asociativas, en los que el representante legal de la misma sea distinto a los representantes legales de los integrantes del consorcio o Unión Temporal, se deberá presentar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante del consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

13.1.5. PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta El Fondo y dada la importancia y cuantía del presente proceso, el Proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato 5. Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno**, el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Propuesta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

13.1.6. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 369 del Decreto 640 de 2025, el cual contempla: *Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden.* En ese sentido el Proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato GCO-CGI-F156 - Relación de contratos Vigentes**

13.1.7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, deberá suscribir el **Formato 6. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades** y no conflicto de interés persona jurídica y/o natural”

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: *"Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"*.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

13.1.8. FORMATO DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES

El proponente deberá anexar el **Formato 7. Declaración de actividades legales**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

13.1.9. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN con información vigente a la fecha de presentación de ofertas.

13.1.10. SITUACIÓN DE CONTROL

El proponente debe aportar el **Formato 8 - Certificación existencia situación de control**, al momento de la presentación de la propuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024, “Prevención de corrupción en la contratación pública”, en el numeral a). Para lo cual los proponentes deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

13.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El oferente deberá cumplir con las exigencias establecidas en el anexo técnico, documento que hace parte integral del presente proceso.

13.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia se acreditará con mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos terminados, o mediante actas de liquidación o actas de terminación con recibo a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMLV y cuyo objeto o alcance correspondan al SERVICIO DE INSPECCIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN DE ASCENSORES.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

NOTA 1: Cada certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto o alcance del contrato, el cual debe guardar relación con las actividades objeto del presente proceso.
- Valor total del contrato en pesos colombianos (COP).
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

No se tendrán en cuenta contratos en ejecución ni auto-certificaciones.

Para aquellos contratos **que no guarden relación directa con el objeto del presente proceso**, pero que contengan actividades de servicios de inspección general y certificación de ascensores, se deberá relacionar en la certificación o mediante un soporte adicional, la discriminación de las actividades ejecutadas señalando de manera clara, aquellas relacionadas con el objeto de este proceso y su respectivo valor en pesos colombianos (COP).

De acuerdo con lo anterior, el FLRUU **no tomará el valor total del contrato sino únicamente el valor de las actividades relacionadas con el objeto de este proceso, para la sumatoria del valor de la experiencia mínima del proponente.** En todo caso, no se aceptará como soporte adicional, el anexo técnico del contrato o el contrato, por cuanto estos documentos no acreditan la ejecución final de las actividades.

NOTA 2: Los proponentes deberán diligenciar el **Formato 9. Experiencia del Proponente**, en donde se relacionarán mínimo dos (2) máximo cuatro (4) certificaciones con las que se pretende validar la experiencia habilitante a efectos de que el FLRUU las pueda identificar para su evaluación. Así mismo deberá adjuntar los documentos soporte que evidencien su experiencia de acuerdo con las condiciones descritas anteriormente.

Si el proponente aporta más de cuatro (4) certificaciones para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta únicamente las relacionadas en el mencionado formato.

En caso de que el proponente relacione en el **Formato 9. Experiencia del Proponente**, un mayor número de contratos a los solicitados, la entidad verificará las certificaciones relacionadas en dicho anexo en orden descendente hasta el 4º contrato reportado.

NOTA 3: Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal. El consorcio o unión temporal deberá acreditar su experiencia con al menos una (1) certificación de contrato por cada uno de sus integrantes. Si no se acredita la experiencia en la forma indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de su participación, siempre que dichas certificaciones cumplan con los requisitos y condiciones exigidas.

NOTA 4: Cuando se presenten contratos con valores de años anteriores, se debe convertir su valor a pesos actuales utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{V_o}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

Donde:

- **VP:** Valor presente del contrato celebrado.
- **V_o:** Valor total del contrato a la fecha de terminación.
- **SMMLFT:** Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del contrato.
- **SMMLFC:** Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 5: El **FDLRUU** se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado aporte para acreditar su experiencia. En ese sentido, podrá solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros.

13.2.1.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 en cuanto a incorporar requisitos habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, para el presente proceso de selección se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia así:

La experiencia para MIPYMES se acreditará con mínimo dos (2) máximo cinco (5) certificaciones o actas de liquidación o finalización de contratos con empresas públicas y/o privadas, ejecutados y terminados con antelación a la fecha del presente proceso, cuyo monto sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso expresado en salarios mínimos y cuyo objeto o alcance corresponda, al servicio de inspección general y certificación de ascensores.

Las **NOTAS 1, 2, 3 4 y 5** para la acreditación de la experiencia del numeral anterior, aplican para la verificación de la experiencia acreditada bajo el criterio diferencial para MIPYMES.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

El Proponente persona natural o jurídica acreditará la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

13.1.2.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Para efectos de determinar que el futuro contratista manifiesta que conoce, acepta y se obliga con el FDLRUU al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones, cantidades y características técnicas requeridas relacionadas y contenidas en el “ANEXO TÉCNICO” del proceso de selección, el proponente deberá presentar el **Formato 10 - Aceptación condiciones técnicas** debidamente diligenciado y firmado por el proponente o su representante.

13.1.2.3 CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN ONAC

El oferente deberá presentar certificación vigente en la ISO/IEC 17020:2012, con el respectivo alcance de la acreditación aprobada por la ONAC, dentro de la cual debe estar la actividad de inspección de ascensores electromecánicos e hidráulicos, mediante la NTC 5926-1:2021. Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parte I: Ascensores electromecánicos e hidráulicos.

13.1.2.4 EQUIPO DE TRABAJO

En la fase de evaluación de requisitos habilitantes, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito, el **Formato 11 - Compromiso equipo de trabajo**, en donde se comprometerá a cumplir con las condiciones del cargo de **INSPECTOR DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN**, quien dirigirá la inspección inicial y la segunda visita (en caso de requerirse), de acuerdo con lo determinado en el anexo técnico.

El Proponente en la etapa de selección **NO** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones del profesional que será propuesto para la ejecución del contrato, toda vez que dichos documentos serán verificados por la Entidad con posterioridad a la celebración del contrato.

13.1.2.5 COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El proponente deberá aportar copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente con la que cuente la empresa, cuyo objeto o actividad asegurada guarde relación con las actividades objeto del proceso.

La póliza deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse durante el plazo de ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

13.1.2.6 CRITERIOS DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

El proponente deberá entregar junto con su propuesta, el **Formato 12. Compromiso buenas prácticas ambientales**, dispuesto por la Entidad, debidamente suscrito por el representante legal, en la que se compromete a implementar acciones que permitan mitigar los impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato, hacer un uso eficiente de los recursos naturales, cumplir con la normatividad ambiental vigente, aplicar los criterios de sostenibilidad, atender de manera oportuna y colaborativa las inspecciones ambientales realizadas por el FDLRUU y acatar en su totalidad los lineamientos y directrices relacionadas con las Buenas Prácticas Ambientales.

Para los proponentes plurales, el formato deberá ir suscrito por el representante legal de la figura asociativa.

13.1.2.7 MEDIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se reglamenta el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación estatal, para la estructuración del presente proceso se analizaron las medidas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

En relación con las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2, y atendiendo la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del objeto contractual, no se considera procedente la división del proceso en lotes o segmentos, teniendo en cuenta que el objeto corresponde a la inspección y certificación integral de un único equipo de transporte vertical.

Asimismo, como condición especial de ejecución, se establece la priorización de la vinculación de personas con discapacidad para la conformación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, siempre que cumplan con las condiciones de formación, experiencia, idoneidad y demás requisitos técnicos establecidos en los documentos del proceso.

13.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

13.1.4. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá presentarse exclusivamente a través del cuestionario electrónico dispuesto para tal fin en la plataforma transaccional SECOP II, sin que se requiera la presentación de un formato económico adicional.

Para efectos de la evaluación, se tendrá en cuenta el valor total ofertado en la plataforma, incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos a que haya lugar, el cual no podrá superar el valor promedio establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU) indicado en el estudio de mercado, así como tampoco el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad verificará la propuesta de menor precio y el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 MENOR PRECIO

El proponente realizará la presentación de la oferta económica a través de la plataforma SECOP II.

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

En la etapa de evaluación la entidad solicitará subsanaciones de los requisitos habilitantes de la propuesta de menor valor mediante mensaje en SECOP II y establecerá un término preclusivo para la respuesta a este. Si vencido este término el proponente no responde el requerimiento, se continuará la evaluación con el siguiente proponente de menor valor, y así sucesivamente. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5)

Para la evaluación se tendrá en cuenta el precio más bajo de las propuestas relacionado a través de la plataforma SECOP II, para tal fin, el interesado, deberá diligenciar la oferta económica de la siguiente manera:

1. La propuesta económica deberá presentarse en la plataforma SECOP II.
2. Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.
3. Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.
4. Se deberá tener en cuenta que el valor total o el valor unitario no podrán superar el valor promedio establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU) indicado en el estudio de mercado, so pena de rechazo de la oferta económica. Si el oferente no oferta todos los ítems (cuando aplique), su propuesta será rechazada (cuando aplique).
5. El oferente deberá tener en cuenta en el valor de su propuesta la totalidad de costos y demás erogaciones necesarias para cumplir el objeto contratado durante la ejecución de este, y en general todo aquello que el oferente requiera. El oferente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar impuestos, gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago.
6. En el numeral del Cuestionario electrónico denominado “Oferta económica” (Plataforma transaccional SECOP II), el proponente no podrá ofrecer un valor que supere el valor total del presupuesto oficial.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

Nota 1: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del oferente.

Nota 2: Los valores serán pagaderos en pesos colombianos exclusivamente.

Nota 3: De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 31 de 1992**, la unidad monetaria y de cuenta del país es el **peso colombiano**, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y, por lo mismo, no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido, se llama la atención a que no deben presentarse ofertas con centavos, sino que deben hacerse siempre con aproximaciones de la siguiente manera:

- Aproximaciones de \$0.01 a \$0.49 al peso colombiano inmediatamente anterior.
- Aproximaciones de \$0.50 a \$0.99 al peso colombiano inmediatamente superior.

Si llegare a presentarse una oferta con los decimales expresados, la **FDLRUU** hará los respectivos ajustes aritméticos.

Nota 4: En el evento en el que el precio de una Propuesta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, el Fondo aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de Propuestas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01” expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Nota 5: El valor del contrato se adjudicará por el valor de la oferta económica presentada por el oferente, por lo cual el proponente deberá consignar el valor ofertado, en la plataforma transaccional de SECOP II (sección del cuestionario -lista de artículo”).

14.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17). El proponente deberá diligenciar el **Formato 14 - Factores de desempate**, en donde señalará de manera clara el criterio que desea acreditar,

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

previa verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos:

IMPORTANTE: La omisión de la información requerida para acreditar los criterios de desempate NO será subsanable. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. Por favor, tenga en cuenta que es indispensable aportar la autorización de tratamiento de datos sensibles en los casos que apliquen, debidamente diligenciados y suscrito por el titular de la información, so pena de NO dar aplicación al criterio de desempate.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar esta circunstancia el proponente deberá aportar certificación donde la persona natural, o para el caso de personas jurídicas, el Representante Legal y/o revisor fiscal (según aplique) acredite si sus bienes o servicios son de carácter nacional y/o extranjeros, discriminando el porcentaje de cada uno de ellos, situación que se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio por parte de la Entidad.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- Mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

NOTA: La declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

- Mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Esta condición se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: El proponente deberá anexar el **Formato 15 - Autorización para el Tratamiento de Datos Personales**, suscrito por el titular de la información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

Esta condición se acreditará con certificación emitida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

El proponente deberá aportar además una certificación firmada por la persona natural, o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el revisor fiscal (si están obligados a tenerlo), en la que manifieste bajo la gravedad de juramento, que tiene vinculado en la planta de personal un mínimo del diez por ciento (10 %) de empleados en las condiciones de discapacidad, contratados con una anterioridad no inferior a un año o desde la constitución de la sociedad (para sociedades con menos de un año de constitución) y en la que indique que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Así mismo se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para acreditar esta condición, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal (si están obligados a tenerlo), entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal (si están obligados a tenerlo), certificará bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: El proponente deberá anexar el **Formato 15 - Autorización para el Tratamiento de Datos Personales**, suscrito por el titular de la información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Para personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal (si están obligados a tenerlo), entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: El proponente deberá anexar el **Formato 15 - Autorización para el Tratamiento de Datos Personales**, suscrito por el titular de la información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los numerales correspondientes; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NOTA: El proponente deberá anexar el **Formato 15 - Autorización para el Tratamiento de Datos Personales**, suscrito por el titular de la información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

- Oferta presentada por una MiPymes

Esta condición se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- Oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

El proponente presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente capítulo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten ser egresados del Sistema de Protección del ICBF:

Conforme lo establecido en el Artículo 22. de la Ley 2479 de 2025, el cual adiciona un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se preferirán las propuestas presentadas por personas que acrediten:

- (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o
- (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o,
- (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente

Los documentos que acreditan las circunstancias para dar aplicación a los criterios de desempate se deberán allegar al momento de la presentación de la oferta y no será subsanable por ser criterio de desempate.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Para el cumplimiento de esta condición el FDLRUU establece el siguiente método aleatorio así:

- i. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra *ADJUDICATARIO*.
- ii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
- iii. El proponente, deberá dar autorización en el desarrollo de la audiencia virtual, para que la persona que dirige la misma, saque la respectiva papeleta.
- iv. La papeleta que contenga la palabra *ADJUDICATARIO* será el ganador.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contratista adjudicatario deberá presentar máximo un día después de adjudicado el contrato los siguientes documentos:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA:

Con vigencia no mayor a un (1) mes (en caso de suscripción del contrato). El adjudicatario deberá remitir la certificación bancaria por mensaje en la plataforma transaccional Secop II después de la suscripción del contrato.

15. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$803.250)** incluido IVA y todos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, el cual NO supera el umbral de los 125.000 dólares, los cuales asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497)**,

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas por lo cual el FDLRUU convoca a las MiPymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA: la decisión de Limitar a MIPYMES la presente invitación se notificará a los interesados mediante “Aviso de limitación a MIPYMES” que será publicado en el link del proceso plataforma SECOP II, a más tardar dentro del plazo previsto para responder observaciones

16. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE podrá declarar desierto este proceso de selección, en los siguientes casos:

- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
- Cuando no se presente propuesta alguna.
- Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
- Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en esta invitación pública, o en general cuando falte voluntad de participación.

17. GARANTÍAS

El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.9999.061 -9, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se señalen en el presente documento, igualmente podrá suscribir cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

- Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses. Este amparo debe ser constituido a partir de la

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
3. **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: El Contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II esta garantía, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la fecha de la suscripción del contrato o publicación de la Aceptación de la Oferta, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: El Contratista debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE como constancia de realización de esta.

Nota 3: La garantía expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Para la aprobación de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el recibo de pago expedido por la aseguradora.

Nota 4: Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12., denominado “suficiencia de la garantía de cumplimiento” del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Nota 5: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar y adicionar las pólizas señaladas anteriormente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En todo caso, las vigencias de las garantías deberán ser ajustadas con base en la fecha de suscripción del Acta de inicio y publicadas en la Plataforma SECOP II para su respectiva aprobación.

18. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a el FONDO para que dicho

Código: GCO-GCI-F027

Versión: 03

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso HOLA: 343604

Página 41 de 43



FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

19. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el CONTRATISTA pagará a AL FONDO multas diarias y sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a AL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

20. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado 222-24 del FDLRUU o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El supervisor con visto bueno del alcalde local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

21. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA No. FDLRUU-MIC-007-2026 (167115)
INVITACIÓN PÚBLICA

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La presente invitación será suscrita mediante firma electrónica en la plataforma SECOP, garantizando su autenticidad y validez jurídica.